



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2021-MPM-CH

Chulucanas, 27 de Diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHULUCANAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Morropón - Chulucanas en sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del 2021 con el voto aprobatorio de los regidores provinciales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 27 de Diciembre del 2021, el Oficio N°03-2021/HHC-MPM-CH (EXP. N° 16055 de fecha 15.12.2021), el Informe N° 00232-2021-GR/MPM-CH (15.12.2021), el Informe N° 480-2021-GAJ/MPM-CH (15.12.2021), y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que el artículo 68° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69° a) del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación en función al costo efectivo y que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real, racional y efectiva y finalmente los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras formulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, con fecha 03 de diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que con fecha 23 de diciembre del 2016 se publicó el DL 1278 que aprueba y actualiza la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, asimismo el 21 de diciembre del 2017 se publica mediante DS 014 -2017 MINAN el respectivo reglamento y posteriormente el 11 de mayo del 2020 se publica el DL 1501 que actualiza el DL 1278, normas que precisan el tratamiento de residuos sólidos y también dan pautas para la determinación del arbitrio de limpieza pública.

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades se dispone en cuarto párrafo "las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia..."



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 27 de Diciembre del 2021, el Concejo Municipal por Mayoría aprueba la siguiente Ordenanza Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES, Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas para el ejercicio 2022.

Artículo 2°.-ARBITRIOS COMPRENDIDOS

Los Arbitrios comprendidos en la presente Ordenanza son los siguientes:

- Arbitrio de Limpieza Pública.
- Arbitrio de Parques y Jardines.
- Arbitrio de Serenazgo.

Artículo 3°.-HECHO GENERADOR

Los servicios municipales públicos prestados a los contribuyentes que constituyen el hecho generador de la obligación de pago de los arbitrios municipales son los siguientes:

- a.- Servicio de Limpieza Pública. - Comprende el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos, el transporte y su disposición final, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público.
- b.- Servicio de Parques y Jardines o Áreas Verdes. - Comprende el servicio de organización, mejora y mantenimiento de las áreas verdes en parques públicos, plazas públicas y áreas verdes, en bermas públicas del Distrito.
- c.- Servicio de Serenazgo. - Comprende el servicio de brindar seguridad a la población y propiedad pública y privada de hechos delictuosos.

Artículo 4°.-CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chulucanas.

Cuando no sea posible identificar o ubicar al propietario son responsables los poseedores, tenedores o conductores de los predios.

Artículo 5°.-DEFINICION DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, terreno, departamento, local industrial u oficina. A cada predio le corresponde un código catastral.

Artículo 6°.-OBLIGACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA

Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de obligado al pago de los Arbitrios a partir del año siguiente de producida la transferencia. Considérense como fechas de vencimiento las mismas del pago del impuesto predial.

Artículo 7°.-PERIODICIDAD

La determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual.

Artículo 8°.-INDEPENDIZACION DE LAS UNIDADES PREDIALES

Los propietarios de predios integrados por varias unidades independientes, que se utilicen para fines distintos o que los mismos estén conducidos u ocupados por personas distintas, deberán presentar una Declaración Jurada de independización ante la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas. La Declaración Jurada de Independización surte efectos a partir del año siguiente a la fecha de su presentación.

El mismo procedimiento se aplica para los predios independientes que se unifiquen.

Artículo 9°.-PREDIOS REGISTRADOS EN COPROPIEDAD O CONDOMINIO.

Para los propietarios de predios que se encuentran registrados en copropiedad o en condominios, el cálculo de los arbitrios se realizará en función a todo el predio, el cual será prorrateado en función al porcentaje de propiedad que corresponda a cada copropietario o condómino del predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Artículo 10°. -RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El importe recaudado por el concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

El rendimiento de los arbitrios será destinado exclusivamente para financiar el costo de los servicios públicos o arbitrios.

Artículo 11°. - INAFECTACIONES Y EXONERACIONES.

Sólo se encuentran infectos al pago de los Arbitrios de la presente Ordenanza los Predios de Propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.
b) La Compañía General de Bomberos Voluntarios del Perú (si existiese local en la jurisdicción)
c) Las Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que sus predios se destinen exclusivamente a templos, conventos, monasterios y museos.
d) Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú (del arbitrio de Serenazgo, en el caso de predios destinados para sus fines inherentes).
e) Los Terrenos sin Construir para el caso del Arbitrio de Parques y Áreas Verdes.
f) Los predios destinados a locales comunales.
g) Monumentos Históricos.

Se encuentran exonerados del 50% de los arbitrios los pensionistas beneficiarios del Régimen de Inafectación de la Base Imponible establecida para el Impuesto Predial.

DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

Artículo 12°. - DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS

Para determinar el monto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Se aplicarán las siguientes fórmulas:

Limpieza Pública:

L = TRFRURCR + LBFBUBCB

Donde:
Por recolección de Residuos Sólidos

- L = Arbitrio de LP y RS en nuevos soles por predio al año.
UR = Factor de Uso para Recolección.
FR = Factor de Frecuencia para Recolección.
TR = Factor de Tamaño para Recolección.
CR = Factor de Distribución de Costo de Recolección.

Por Barrido de Calles

- UB = Factor de Uso por Barrido.
FB = Factor de Atención o frecuencia de Barrido.
LB = Longitud equivalente del frontis del Predio.
CB = Factor de distribución de costo de Barrido.

Parques y Jardines:

P = PPSPAPCP

- Donde:
P = Arbitrio de Parques y Jardines.
SP = Factor de Servicio o Atención
PP = Factor de posición geográfica del Predio (O de Ubicación).
AP = Factor de Aforo del Predio.
CP = Factor de Distribución de Costo de Parques y Jardines.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Serenazgo

Srng = S_sU_sA_sC_s

Donde:

- Srng = Arbitrio de Serenazgo.
Ss = Factor de servicio por sector.
Us = Factor de uso.
As = Factor de aforo.
Cs = Factor de Distribución de Costo de Serenazgo.

Los factores de distribución de costo obtenidos son:
Factor de distribución de costo de recolección de residuos sólidos: 0.826881067
Factor de distribución de costo de barrido de calles: 5.74055869
Factor de distribución de costo de Parques y Jardines: 0.907580044
Factor de distribución de costo de Serenazgo: 3.558570671

Limpieza Pública.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1'224,253.00, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

Parques y Jardines.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.596,802.70, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

Serenazgo.

El monto a distribuir entre los contribuyentes asciende a S/.1'046,731.20, la diferencia es asumida por la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

Table with 2 columns: Tipo and Factor (UR o UB). Rows include Terrenos sin construir (1), Sector educativo, Sector Gubernamental y afines, Organismos de Asistencia e Iglesias, Casa habitación y afines, Sector Comercial, Sector Financiero, Sector Industrial y afines.

(1) Terrenos en reforestación o de uso agrícola "0"

El Factor de Atención de Recolección puede ser 1, 0.29 o 0.03 según la frecuencia de servicio.

La Longitud de Frontera son los metros lineales medidos en el frontis del predio por donde se realiza el servicio de barrido.

El Factor de Atención de Barrido puede ser 1, 0.60 o 0.10 según la frecuencia de servicio

La Municipalidad Provincial asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

El Factor de Atención de Parques puede ser 1, 0.50 ó 0 según el estado de atención del parque o área verde.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Factores de Posición Geográfica del predio para el cálculo del Arbitrio de Parques y Jardines	
PP	Detalle
0	Otras posiciones lejanas a áreas verdes
3	Predio cercano a área verde, pero ubicado en cuadra que no está al frente del área verde.
5	Predio frente a berma central con áreas verdes
7	Predio en cuadra frente a Parque

El Factor de Aforo- se define como la capacidad potencial que posee un predio para albergar personas. Cuando el predio registra uso comercial, sector financiero y afines el factor de aforo corresponde a uno por metro cuadrado del área construida. Asimismo, cuando el predio registra uso casa-habitación, organismos de asistencia, sector gubernamental e industria este factor es igual a 1/ 5 del área construida.

Cabe indicar que la Municipalidad provincial asume los costos de las entidades exoneradas o con beneficio especial.

El Factor de Atención de Serenazgo puede ser 1, 0.66 ó 0.33 según el servicio.

Factor de Uso de Serenazgo:

Tipo	Factor (US)
Terrenos sin construir.	0.25
Sector educativo (Público)	0.5
Sector Gubernamental y afines.	0.5
Organismos de Asistencia.	0.5
Casa habitación y afines.	0.75
Sector comercial y educ. particular	1.5
Sector Industrial y afines.	4
Sector Financiero.	7

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.

SEGUNDA: Para el ejercicio fiscal 2022 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará a los siguientes parámetros:

- Cada monto de Arbitrio Resultante 2022 (sea Limpieza Pública, Parques y Jardines o Serenazgo), no podrá ser mayor en 25% al del ejercicio anterior (salvo el caso que se incremente el área construida); ni resultar con una disminución mayor al 5% sobre el monto del ejercicio anterior para el caso de Limpieza, 2 % en el caso de Parques y Jardines y 1 % en el caso de Serenazgo.
- Para los predios a los cuales recién el 2022 le corresponde un arbitrio nuevo (tenía "cero" el 2021), el resultado del cálculo de dicho arbitrio será el correspondiente al de un predio similar en tamaño, ubicación y servicio, considerando como máximo un arbitrio de 540 para Limpieza Pública, uno de 180 para Parques y Jardines (o Áreas Verdes) y uno de 260 para Serenazgo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

TERCERA: BENEFICIO POR PAGO AL CONTADO.

Los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2022 hasta el último día hábil del mes de febrero gozará de un descuento del 20% del monto correspondiente a los Arbitrios Municipales 2022.

CUARTA: VIGENCIA

La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero de 2022, una vez que haya sido aprobada por el Concejo Provincial de Chulucanas y publicada en el diario correspondiente, de acuerdo a Ley.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

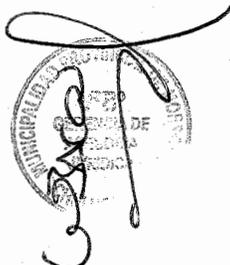
SEXTA: FACÚLTESE al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

SÉTIMA: ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

SETIMA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del diario de publicaciones judiciales y en el portal Institucional, para cumplir con lo dispuesto en la Ley N 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109 de la Constitución Política del Estado Peruano.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL